

USUARIO	ARAMIREV	REMITIR RECIBIR
FECHA INICIO	1/01/2023	
FECHA FINAL	31/01/2023	

RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ALOS/AGDETE
9872 11001600000020200172100	0019	30/01/2023	Fijación en estado	SABOGAL - LORENA PATRICIA : AI 2022-1098 DEL 13/10/2022 CONCEDE REDENCION//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
30466 50001600056220130013100	0019	30/01/2023	Fijación en estado	PARRADO MORALES - CARLOS JULIO : AI 2023 -038/039 DEL 19/01/23, CONCEDE REDENCION.//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2020-01721-00
Interno:	9872
Condenado:	LORENA PATRICIA SABOGAL
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR
CARCEL	BUEN PASTOR
Decisión:	CONCEDE REDENCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 1098

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de redención de pena en favor de la penada LORENA PATRICIA SABOGAL, acorde con la documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 5 de diciembre de 2020, el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **LORENA PATRICIA SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1019020019**, a la pena principal de 48 meses de prisión, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 60 meses, al haber sido hallada responsable del delito de concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

2.- Dicha sanción la cumple desde el 2 de agosto de 2020, fecha en la que fue capturada y le fue impuesta medida de aseguramiento.

3.- El 29 de enero de 2021, este Despacho, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 27 de septiembre de 2021, no se concedió la suspensión condicional ni el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 314 numeral 5 del C.P.P.

5.- El 25 de agosto de 2022, redime pena en 47.5 días, por estudio a la pena que cumple LORENA PATRICIA SABOGAL.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la redención de pena

La Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de BOGOTÁ D.C., allegó junto con al oficio Nos. 129 CPSMSMBOG AJUR de 22 de agosto de 2022, el certificado No. 18591323, de cómputos por actividades para redención realizadas por LORENA PATRICIA SABOGAL, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme al aludido certificado se tiene que la sentenciada trabajo trescientas sesenta (360) horas, **en el año 2022**, en los meses de abril, mayo y junio (Certificado 18591323). Dicha actividad se calificó como SOBRESALIENTE.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue BUENA Y EJEMPLAR, según se puede verificar en certificado histórico de conducta allegado; asimismo el desempeño en la actividad que desarrolló fue SOBRESALIENTE, tenemos entonces que se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

De conformidad con el artículo 82 ibídem, se redimirán **VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5)**, por trabajo a la pena que cumple LORENA PATRICIA SABOGAL, que le serán reconocidos en este proveído por las 360 horas laboradas.

4.- OTRA DETERMINACION

4.1.- Anexar copia de la visita carcelaria efectuada a LORENA PATRICIA SABOGAL el 15 de septiembre de 2022, para lo pertinente.

4.2.- Previo a resolver nuevamente sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, requerir a la subsecretaria 3 a fin de que se sirvan verificar y allegar el informe de visita domiciliaria 19371 de 30 de agosto de 2022 efectuado por el área de asistencia social, toda vez que revisado el expediente digital e híbrido como el correo institucional del juzgado no logró su ubicación y se requiere para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR 22.5 días, por trabajo a la pena que cumple la sentenciada LORENA PATRICIA SABOGAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1019020019, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otra determinación"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, donde se encuentra la condenada para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estanc No.

30 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

Bogotá, D.C. 20 10 2022

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Nombre

Lorena Patricia Sabogal

Firma

Lorena Sabogal

Cédula

1019020019

TP

2 FLO

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Mar 17/01/2023 14:54

ACUSO RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Mar 17/01/2023 14:54

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: 9872 Auto Interlocutorio No. 2022-1098 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NCONCEDE REDENCION DE LA PENA , LORENA PATRICIASABOGAL.

Enviados: martes, 17 de enero de 2023 19:54:02 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 17 de enero de 2023 19:53:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 13/01/2023 17:11

✉ ASUNTO: 9872 Auto Interloc...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: 9872 Auto Interlocutorio No. 2022-1098 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NCONCEDE REDENCION DE LA PENA , LORENA PATRICIASABOGAL.

Mensaje enviado con importancia Alta.

I Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Vie 13/01/2023 17:10

📎 AutoIntNo1098 9872.pdf
204 KB

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: ASUNTO: 9872 Auto Interlocutorio No. 2022-1098 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NCONCEDE REDENCION DE LA PENA , LORENA PATRICIASABOGAL.

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Mar 17/01/2023 14:54

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBIDO

De: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 5:10 p. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Asunto: ASUNTO: 9872 Auto Interlocutorio No. 2022-1098 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NCONCEDE REDENCION DE LA PENA , LORENA PATRICIASABOGAL.

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1098 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NCONCEDE REDENCION DE LA PENA , LORENA PATRICIASABOGAL. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Recurso

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	50001-60-00-562-2013-00131-00
Interno:	30466
Condenado:	CARLOS JULIO PARRADO MORALES
Delito:	CONCUSION
CARCEL	LA PICOTA
DECISION	CONCDE REDENCION DE PENA- CERTIFICA QUANTUM DE LA PENA

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2023-038/039

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** y tiempo de pena cumplido, solicitudes elevadas por el penado **CARLOS JULIO PARRADO MORALES**, conforme a la documentación allegada por el penal.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de enero de 2014, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta, absolvió a **CARLOS JULIO PARRADO MORALES** identificado con C.C. 17320473, al no encontrarlo responsable del delito de concusión.

2.- El 15 de abril de 2020, el Tribunal Superior de Villavicencio, revocó la sentencia y en su defecto lo encuentra responsable del delito de concusión y le impuso una pena de prisión de 106 meses, multa de 67 S.M.L.M.V. e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 82 meses y le negó los subrogados penales.

Se encuentra privado de la libertad desde el 4 de febrero de 2021, actualmente en el COMEB LA PICOTA de la ciudad.

3.- El 1 de junio de 2022, este despacho asumió la vigilancia de la pena.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la redención de pena

COMPLEJO PENITENCIARIO y CARCELARIO COMEB BOGOTÁ D.C., allegó junto con el oficio No. 113-COBOG-AJUR 627 de 2 de septiembre de 2022, los certificados Nos. 18404986, 18457386 y 18570017 de cómputos por actividades para redención realizadas por **CARLOS JULIO PARRADO MORALES**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

Conforme a los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajó SETECIENTAS CUATRO (704) HORAS**, en el año 2022, en los meses enero y febrero (Certificado 18404986), marzo (certificado 18457386), abril mayo y junio (certificado 18570017). Dichas actividades se calificaron como **sobresalientes**.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades certificadas por el INPEC, su conducta fue **EJEMPLAR**, asimismo durante los periodos que adicionalmente certifica el Establecimiento Carcelario, el desempeño en las actividades que desarrolló fue **SOBRESALIENTE**, tenemos entonces que se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena.

De conformidad con el artículo 82 ibídem, se redimirán de la pena que cumple CARLOS JULIO PARRADO MORALES, por las 704 horas de trabajo realizadas, CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, que le serán reconocidos en este proveído.

3.2.- De del tiempo de pena cumplido

3.2.1.- Como el penado solicita se le reconozca, aclare y certifique el tiempo de privación de la pena más redención de pena hasta hora cumplido, revisada la actuación y efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos que a la fecha, CARLOS JULIO PARRADO MORALES, lleva un total de pena cumplida de TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28), que resultan de contabilizar y sumar los siguientes guarismos:

2.2.2.- SIETE (7) MESES VEINTIUN (21) DIAS, que permaneció en detención preventiva desde su captura inicial el 22 de abril de 2013 a la libertad obtenida el 13 de diciembre de 2013 fecha que se anunció el sentido del fallo absolutorio y fue dejado en libertad.

2.2.3.- VEINTIDÓS (22) MESES VEINTISIETE (27) DIAS, contabilizados de 4 de febrero de 2021 fecha de la captura para el cumplimiento de la pena hasta la fecha.

2.2.4.- TRES (3) MESES DIEZ (10) DIAS, de redención de pena, efectivamente reconocida a la fecha.

Infórmese al penado y al COMEB LA PICOTA, para su respectiva actualización en la hoja de vida, adjuntando copia de este proveído.

4.- De otras determinaciones

Conforme a lo consignado en precedencia, se ordena:

4.1.- Anexar la ficha de visita carcelaria efectuado.

4.2.- Solicitar al COMEB LA PICOTA se sirva remitir los certificados de estudio y trabajo pendientes de redención, incluidas las actividades realizadas por el PPL PARRADO MORALES en la CARCEL DE GUADUAS - CUND, de 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, DE no estar en la hoja de vida, correrle traslado a ese Centro Carcelario el requerimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, por trabajo, a la pena que cumple el sentenciado CARLOS JULIO PARRADO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 17320473, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CERTIFICAR que a la fecha CARLOS JULIO PARRADO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 17320473, ha cumplido por privación física de la libertad más redención de pena reconocida a la fecha, TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS, conforme quedo consignado en la parte motiva.

TERCERO: DESE cumplimiento, por el Centro De Servicios Administrativos de estos juzgados, a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído a la PENITENCIARIA LA PICOTA de Bogotá, donde se encuentra el condenado para fines de actualización de la pena, consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Centro de Servicios Administrativo
Ejecución de Penas y Medidas de
En la fecha Notifiqué por Establecimiento

30 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30466

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 038

FECHA DE ACTUACION: 19-ENE-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Enero 24/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Julio Paredo V.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 17-320473 Vicio

TD: 108460

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 30/01/2023 10:36

Buen Día

De la manera más atenta me permito notificar del auto 2023-038-39 de 19 de enero de 2023, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ
PROCURADORA 241 JUDICIAL I PENAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

Recibido, gracias.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 30/01/2023 10:33

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 30466 **Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.**

Enviados: lunes, 30 de enero de 2023 15:33:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 30 de enero de 2023 15:33:27 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduri

Lun 23/01/2023 10:41



ASUNTO: NI 30466 **Auto In...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 30466 **Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.**

Asunto: ASUNTO: 30466 **Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CARLOS JULIO PARRADO MORALES.**

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: redjuridica93@gmail.com

Lun 23/01/2023 10:40



AutoIntNo038-039 30466.pdf
161 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2023 - 038/039 del 19 de ENERO de 2023 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **CARLOS JULIO PARRADO MORALES**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.